



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Departamento Elaboración de Actas
PERÍODO CONSTITUCIONAL 2016-2020
PERÍODO LEGISLATIVO 2018-2019



EXTRACTO DE ACTA No.0141
Sesión Ordinaria del día 29 de mayo de 2019

Página 1

INICIATIVA: 00967-2019-PLO-SE

PROYECTO DE LEY SOBRE JUICIOS DE EXTINCIÓN DE DOMINIO PARA EL DECOMISO CIVIL DE BIENES ILÍCITOS. (PROPONENTES: ADRIANO DE JESÚS SÁNCHEZ ROA; JULIO CÉSAR VALENTÍN JIMINIÁN; CHARLES NOEL MARIOTTI TAPIA; LUÍS RENE CANAÁN ROJAS). DEPOSITADA EL 7/2/2019. EN AGENDA PARA TOMAR EN CONSIDERACIÓN EL 6/3/2019. TOMADA EN CONSIDERACIÓN EL 6/3/2019. ENVIADA A COMISIÓN EL 6/3/2019. EN AGENDA EL 20/3/2019. INFORME DE GESTIÓN LEÍDO EL 20/3/2019. EN AGENDA EL 1/5/2019. INFORME LEÍDO CON MODIFICACIONES EL 1/5/2019. EN AGENDA EL 8/5/2019. APROBADA EN PRIMERA CON MODIFICACIONES EL 8/5/2019. EN AGENDA EL 15/5/2019. DEJADA SOBRE LA MESA EL 15/5/2019. EN AGENDA EL 22/05/2019. DEJADA SOBRE LA MESA EL 22/05/2019.

LEÍDA HASTA EL ARTÍCULO 28 SIN NUMERALES EL 22/05/2019.

(LA SENADORA SECRETARIA AMARILIS SANTANA CEDANO, DA LECTURA A LA REDACCIÓN ALTERNA AL PROYECTO DE LEY.)

- 1) Investigar y determinar si los bienes objeto de la acción se encuentran en alguna de



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Departamento Elaboración de Actas
PERÍODO CONSTITUCIONAL 2016-2020
PERÍODO LEGISLATIVO 2018-2019



EXTRACTO DE ACTA No.0141
Sesión Ordinaria del día 29 de mayo de 2019

Página 2

las causales de extinción de dominio;

- 2) Asegurar los bienes objeto del trámite de extinción de dominio, adoptando las medidas cautelares que sean procedentes;
- 3) Corregir de oficio o a solicitud de parte los actos irregulares que se hubieren llevado a cabo en el curso de la fase inicial;
- 4) Presentar ante el juez competente el requerimiento de medida cautelar o de extinción de dominio;
- 5) Velar por la protección de los testigos e intervinientes en el proceso; Y
- 6) Las demás que le atribuye la Constitución de la República, el Código Procesal Penal y la Ley Orgánica del Ministerio Público.

Artículo 29.-Orden Judicial. En los casos que, conforme al Código Procesal Penal, se requiera orden judicial previa para practicar una diligencia tendente al recogimiento de



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Departamento Elaboración de Actas
PERÍODO CONSTITUCIONAL 2016-2020
PERÍODO LEGISLATIVO 2018-2019



EXTRACTO DE ACTA No.0141
Sesión Ordinaria del día 29 de mayo de 2019

Página 3

alguna prueba, se aplican de forma supletorias el procedimiento previsto en el Código Procesal Penal ante el Juez de la acción de la extinción, quien sustanciara su decisión de forma administrativa.

Artículo 30.-Diligencias. Una vez recabadas las pruebas y disponiendo de la información necesaria para la identificación de los bienes materia de la acción, el Ministerio Público realiza de inmediato todas las diligencias necesarias para ejercerla, levanta un inventario de los bienes, cuando no exista constancia de su realización, y solicita las medidas cautelares necesarias previstas en el capítulo VIII de esta ley.

Párrafo. Si los bienes se encuentran a disposición de alguna otra autoridad, el Ministerio Público actuante le informará al Procurador General de la República que los bienes en cuestión son objeto de una acción de extinción.

Artículo 31.-Información institucional. Si requiere información o documentos que obren en las instituciones a que hace referencia el artículo 33 (Informaciones) de esta ley, el Ministerio Público solicitará al juez, por cualquier medio, que haga el pedimento correspondiente. Si es declarada procedente, el juez ordenará de inmediato la entrega de la información, requiriendo a las autoridades correspondientes la contestación en un término no mayor de diez (10) días hábiles.



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Departamento Elaboración de Actas
PERÍODO CONSTITUCIONAL 2016-2020
PERÍODO LEGISLATIVO 2018-2019



EXTRACTO DE ACTA No.0141
Sesión Ordinaria del día 29 de mayo de 2019

Página 4

Artículo 32.-Archivo. Si el Ministerio Público actuante determina la improcedencia de la acción ordenará, mediante dictamen motivado, el archivo del caso, para lo cual deberá obtener y acreditar un poder expreso del Procurador General de la República, acorde con el derecho común.

CAPÍTULO VII

DE LA COOPERACIÓN

Artículo 33.-Informaciones. El Juez que conozca de un procedimiento de extinción de dominio, de oficio o a petición del Ministerio Público, podrá requerir, de manera directa o por conducto de las superintendencias de Bancos, Seguros y Valores o de cualquier otro regulador, supervisor o entidad pública o privada los documentos o las informaciones financieras o de otra naturaleza, que puedan ser útil para la sustanciación del procedimiento.

Párrafo I.-El Juez y el Ministerio Público actuante deberán guardar la más estricta confidencialidad sobre la información y documentos que se obtengan con fundamento en



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Departamento Elaboración de Actas
PERÍODO CONSTITUCIONAL 2016-2020
PERÍODO LEGISLATIVO 2018-2019



EXTRACTO DE ACTA No.0141
Sesión Ordinaria del día 29 de mayo de 2019

Página 5

este artículo. La solicitud de información puede requerirse como parte de las medidas cautelares.

Párrafo II.-Las disposiciones legales referentes al secreto bancario, bursátil, tributario y profesional no serán oponibles ni constituirán un impedimento para el cumplimiento de lo establecido en el presente artículo.

Artículo 34.-Cooperación Internacional. En aquellos casos en que los bienes motivo de la acción se encuentren en el extranjero tanto para la ejecución de las medidas cautelares y la decisión que intervenga se utilizarán los exhortos, la vía de asistencia jurídica internacional así como los demás instrumentos legales, los tratados, acuerdos e instrumentos internacionales y las normas de reciprocidad entre los estados.

Párrafo I.-Las mismas reglas aplican para el caso de bienes perseguidos por autoridades extranjeras en el territorio dominicano.

Párrafo II.-Los bienes que se recuperen con base a la cooperación internacional serán distribuidos de la manera que establece el párrafo del artículo 89 (Recurso Procedente) de esta ley.



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Departamento Elaboración de Actas
PERÍODO CONSTITUCIONAL 2016-2020
PERÍODO LEGISLATIVO 2018-2019



EXTRACTO DE ACTA No.0141
Sesión Ordinaria del día 29 de mayo de 2019

Página 6

Artículo 35.-Ejecutoriedad de sentencia extranjera. Sin importar el país requirente, las sentencias rendidas por los tribunales extranjeros, que ordenen el decomiso de bienes en territorio de la República Dominicana, serán ejecutorias en el país, una vez que la misma haya sido homologada, por la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia.

Artículo 36.-Requisitos para la homologación de una sentencia extranjera. Para que una orden de decomiso, sentencia de extinción de dominio o decisión equivalente rendida en el extranjero pueda ser ejecutada en la República Dominicana se requiere:

- 1) Que no sea contraria a la Constitución dominicana;
- 2) Que se presente según lo previsto en esta ley, los convenios y tratados internacionales;
- 3) Que el funcionario con calidad para formular la petición en nombre del país solicitante haga constar mediante escrito contentivo de declaración jurada: a) Que el juez o tribunal de donde emanó la orden tiene competencia para dictarla; b) Que las partes fueron citadas personalmente o por su representante legal, para el juicio que dio por resultado la decisión cuya ejecución se solicita; c) Que la decisión es ejecutoria en el Estado en que se



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Departamento Elaboración de Actas
PERÍODO CONSTITUCIONAL 2016-2020
PERÍODO LEGISLATIVO 2018-2019



EXTRACTO DE ACTA No.0141
Sesión Ordinaria del día 29 de mayo de 2019

Página 7

dictó; y d) Que el documento cuya ejecución se requiere reúne los requisitos necesarios para ser considerado como auténtico en el país de procedencia;

4) Que en República Dominicana no exista un proceso de extinción de dominio en curso, ni sentencia de extinción de dominio dictada en el país, ordenando el decomiso de los mismos bienes; y

5) Que a falta de tratados vigentes entre el Estado requirente y la República Dominicana, el Estado requirente ofrezca reciprocidad en casos análogos.

Artículo 37.- Formalidades. La solicitud formulada así como la decisión que se pretende ejecutar y demás documentos que la acompañen deberán ser presentados en idioma español o debidamente traducidos. Todos los documentos, incluso la declaración jurada, deberán estar debidamente apostillados.

Artículo 38.-Tramitación. La solicitud del Estado requirente será tramitada vía el Ministerio de Relaciones Exteriores a la Procuraduría General de la República quien hará la solicitud de homologación ante la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia.

Artículo 39.-Presunción de veracidad. El contenido de la declaración jurada rendida por



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Departamento Elaboración de Actas
PERÍODO CONSTITUCIONAL 2016-2020
PERÍODO LEGISLATIVO 2018-2019



EXTRACTO DE ACTA No.0141
Sesión Ordinaria del día 29 de mayo de 2019

Página 8

el funcionario extranjero en nombre del país peticionario se reputa cierto. Quien pretenda alegar que no lo es tiene a su cargo probarlo.

Artículo 40.-Alcance del procedimiento de homologación. En ningún caso podrá examinarse los hechos que dieron lugar a la decisión en el extranjero. Salvo que se trate de establecer una doble persecución; con identidad de partes, causa y objeto o que el hecho que sirvió de fundamento a la decisión no se encuentre sancionado por las leyes dominicanas.

Artículo 41.-Diligencias preliminares para obtención de Exequátur. Una vez recibida la solicitud, el Procurador General de la República procederá a:

- 1) Identificar y ubicar a los afectados actuales y potenciales de la extinción de dominio sobre los bienes cuyo decomiso se ha ordenado;
- 2) Identificar, la ubicación y estado actual de los bienes; y
- 3) Establecer la posible existencia de terceros de buena fe, identificarlos y ubicarlos.



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Departamento Elaboración de Actas
PERÍODO CONSTITUCIONAL 2016-2020
PERÍODO LEGISLATIVO 2018-2019



EXTRACTO DE ACTA No.0141
Sesión Ordinaria del día 29 de mayo de 2019

Página 9

Artículo 42.-Remisión de la solicitud de Exequátur. Una vez completadas estas diligencias el Procurador General de la República, remitirá la solicitud para que se otorgue exequátur a la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia. La solicitud deberá estar acompañada de toda la documentación remitida por el Estado Requirente y del acta de comprobación del cumplimiento de las diligencias preliminares previstas en el artículo anterior.

Artículo 43.-Único afectado. Si el único afectado es la persona contra quien se dictó el fallo extranjero cuya ejecución ha solicitado el Estado requirente, la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia procederá inmediatamente a estudiar si el mismo cumple con todos los requisitos establecidos por el artículo 38 de la presente ley.

Párrafo.-Una vez se haya constatado que el fallo cumple con todos los requisitos la Sala Penal de la Suprema Corte de Justicia, sin ningún otro trámite, otorgará el Exequátur.

SENADOR PRESIDENTE: Una pregunta. ¿Por qué se habla de Sala Penal aquí? Si anteriormente se había hablado de Sala Civil. ¡El párrafo del Artículo 43! Vayan chequeando eso, porque, por la lectura que hemos venido dando, pudimos comprobar que el Procurador apodera a la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia. Aquí en



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Departamento Elaboración de Actas
PERÍODO CONSTITUCIONAL 2016-2020
PERÍODO LEGISLATIVO 2018-2019



EXTRACTO DE ACTA No.0141
Sesión Ordinaria del día 29 de mayo de 2019

Página 10

este párrafo se habla de la Sala Penal...

SENADORA AMARILIS SANTANA CEDANO: ¡Sí!

SENADOR PRESIDENTE: Sería bueno, para que no se vaya ese error.

(LA SENADORA SECRETARIA AMARILIS SANTANA CEDANO CONTINÚA CON LA LECTURA DE LA REDACCIÓN ALTERNA AL PROYECTO DE LEY.)

Artículo 44.-Otros afectados. Si el afectado es una persona distinta del sujeto contra quien la autoridad extranjera emitió el fallo, la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia, ordenará que se le notifique el inicio del trámite de exequátur, conforme a las reglas de notificación previstas en los artículos 61 y 62 de esta ley, otorgando un plazo de diez (10) días hábiles para que, si lo desea, presente oposición a la solicitud de ejecución del fallo cuya homologación se requiere.

Párrafo.-Igual procedimiento se seguirá si se determina que otras terceras personas son titulares actuales de otros derechos reales adicionales sobre esos bienes.

Artículo 45.- Procedimiento en caso de otros afectados. La persona notificada que haga



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Departamento Elaboración de Actas
PERÍODO CONSTITUCIONAL 2016-2020
PERÍODO LEGISLATIVO 2018-2019



EXTRACTO DE ACTA No.0141
Sesión Ordinaria del día 29 de mayo de 2019

Página 11

oposición sólo podrá aportar o solicitar pruebas pertinentes y conducentes con el fin de:

- 1) Establecer que la decisión cuya ejecución se solicita no cumple con los requisitos para ejecución establecidos en el artículo 36 (Requisitos para la homologación de una sentencia extranjera) de esta ley; o
- 2) Demostrar su condición de tercero de buena fe exento dolo e imprudencia.

Párrafo.-En caso de considerarlo necesario la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia podrá ordenar que se practiquen pruebas adicionales, las cuales deberán producirse dentro de los veinte (20) días siguientes.

Artículo 46.-Decisión. Una vez cumplido el trámite anterior la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia dictará sentencia otorgando o denegando el exequátur.

Artículo 47.- Carácter definitivo de la decisión de homologación. En todos los casos la sentencia que otorgue o deniegue el exequátur no se es susceptible de recurso alguno.

SENADOR PRESIDENTE: En el Artículo 47, donde dice “no se es”, ese “se” está de más.



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Departamento Elaboración de Actas
PERÍODO CONSTITUCIONAL 2016-2020
PERÍODO LEGISLATIVO 2018-2019



EXTRACTO DE ACTA No.0141
Sesión Ordinaria del día 29 de mayo de 2019

Página 12

SENADORA AMARILIS SANTANA CEDANO: ¡Sí!

(LA SENADORA SECRETARIA AMARILIS SANTANA CEDANO CONTINÚA CON LA LECTURA DE LA REDACCIÓN ALTERNA AL PROYECTO DE LEY.)

Párrafo.-La decisión que otorga el exequátur es, de pleno derecho, ejecutoria en todo el territorio de la República.

Artículo 48.- Medidas Cautelares. Las disposiciones previstas en esta ley para la cooperación internacional aplican para todas las medidas cautelares que se dicten en el extranjero con el objeto de incautar y conservar provisionalmente bienes sujetos a decomiso mediante la cooperación internacional.

Artículo 49.-Reglas supletorias. En lo concerniente a la cooperación internacional aplican, en todo cuanto sean útiles, las normas de Cooperación Internacional establecidas por el Código Procesal Penal y en los tratados internacionales suscritos por nuestro país que contengan reglamentaciones al efecto.

CAPÍTULO VIII



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Departamento Elaboración de Actas
PERÍODO CONSTITUCIONAL 2016-2020
PERÍODO LEGISLATIVO 2018-2019



EXTRACTO DE ACTA No.0141
Sesión Ordinaria del día 29 de mayo de 2019

Página 13

DE LAS MEDIDAS CAUTELARES

Artículo 50.- Procedimiento. El Ministerio Público solicitará al juez las medidas cautelares que considere procedentes, a fin de evitar que los bienes perseguidos puedan sufrir menoscabo, distracción, extravío, destrucción, ocultamiento o mezcla; ni que se realicen actos traslativos de la propiedad o posesión.

Párrafo I.-La solicitud es decidida por el juez, de manera sumaria, sin necesidad de notificación al afectado y en sede administrativa, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de que la solicitud sea recibida.

Párrafo II.- Las medidas cautelares podrán consistir en:

- 1) La oposición de enajenarlos o gravarlos.
- 2) La retención.
- 3) El secuestro previsto por los artículos 186 y 188 del Código Procesal Penal;
- 4) La incautación o inmovilización prevista en la ley de lavado de activos.
- 5) Las demás medidas contenidas en la legislación vigente o que resulten razonables o



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Departamento Elaboración de Actas
PERÍODO CONSTITUCIONAL 2016-2020
PERÍODO LEGISLATIVO 2018-2019



EXTRACTO DE ACTA No.0141
Sesión Ordinaria del día 29 de mayo de 2019

Página 14

útiles.

Párrafo III.-Las medidas cautelares dictadas por el juez, cuando recaigan sobre bienes inmuebles, se inscribirán en la oficina de Registro de Títulos correspondiente si son registrados. En el caso de inmuebles no registrados el registro se ejecutará en la Conservaduría de Hipotecas del domicilio del inmueble.

Párrafo IV.-En todos los casos, una vez establecida la medida conservatoria, se notificará tanto a quien figure como propietario o inquilino, detentadores, ocupantes, a los propietarios o inquilinos de los inmuebles colindantes al bien perseguido así como a los acreedores registrados. Del mismo modo se procederá a la fijación de un cartel debidamente visible en la propiedad sujeta a la misma durante todo el curso de la acción hasta su terminación. En caso de viviendas tipo apartamento, se notificará, además, al administrador o presidente de la junta de condóminos.

Párrafo V.-Si se trata de un vehículo de motor debidamente registrado, la medida cautelar será notificada a la Dirección General de Impuestos Internos así como al propietario y al acreedor registrado.

Párrafo VI.-Si se trata de fondos depositados en efectivo se notificará al tercero receptor que los tenga en sus manos a los fines de que se abstenga de entregarlos sin previa



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Departamento Elaboración de Actas
PERÍODO CONSTITUCIONAL 2016-2020
PERÍODO LEGISLATIVO 2018-2019



EXTRACTO DE ACTA No.0141
Sesión Ordinaria del día 29 de mayo de 2019

Página 15

autorización del tribunal.

Párrafo VIII.-La decisión que autorice una medida ...

SENADOR PRESIDENTE: ¡Perdón, perdón!...

SENADORA AMARILIS SANTANA CEDANO: Del VI, saltó al VIII, ¿Por qué?

SENADOR PRESIDENTE: Debe ser Párrafo VII.

SENADORA AMARILIS SANTANA CEDANO: Pero está mal.

SENADOR PRESIDENTE: Debe ser Párrafo VII. Del Artículo 50, chequear la numeración de los párrafos. ¡Saltó del VI al VIII.!

(LA SENADORA SECRETARIA AMARILIS SANTANA CEDANO CONTINÚA CON LA LECTURA DE LA REDACCIÓN ALTERNA AL PROYECTO DE LEY.)

Párrafo VIII.- (*Que sería el VII*) La decisión que autorice una medida cautelar determinará su alcance.



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Departamento Elaboración de Actas
PERÍODO CONSTITUCIONAL 2016-2020
PERÍODO LEGISLATIVO 2018-2019



EXTRACTO DE ACTA No.0141
Sesión Ordinaria del día 29 de mayo de 2019

Página 16

Párrafo IX.- *(Que sería el VIII)* Los bienes muebles objeto de una medida cautelar de las establecidas en el presente artículo, quedarán en depósito en las áreas destinadas al efecto por el órgano administrador de los bienes incautados y decomisados.

Párrafo X.- En todos los casos en que el propietario del bien sujeto a una medida cautelar sea una persona jurídica, la misma será notificada, igualmente, al registro mercantil correspondiente.

Párrafo XI.- Las medidas cautelares podrán ser levantadas por el juez, a solicitud del afectado y aun de oficio, 48 horas después de transcurrido el plazo para la presentación, por el Ministerio Público, de la solicitud de admisibilidad de la acción en extinción de dominio sin que tal solicitud se haya realizado.

Párrafo XII.- Las notificaciones de los procedimientos sobre medidas cautelares se rigen por el párrafo del artículo 60(Procedencia) y por los artículos 61 (Forma) y 62(Domicilio desconocido) de la presente ley.

Artículo 51.-Oponibilidad. Las medidas cautelares se hacen oponibles tanto a los propietarios como a los poseedores, detentadores, ocupantes, depositarios, interventores, administradores, usuarios o cualquier otro que tenga o pretenda tener algún derecho sobre los bienes.



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Departamento Elaboración de Actas
PERÍODO CONSTITUCIONAL 2016-2020
PERÍODO LEGISLATIVO 2018-2019



EXTRACTO DE ACTA No.0141
Sesión Ordinaria del día 29 de mayo de 2019

Página 17

Párrafo.-Dichas medidas no implican modificación alguna a los gravámenes existentes sobre los bienes con anterioridad de iniciado el procedimiento de extinción de dominio, siempre que los acreedores beneficiados por dichos gravámenes puedan probar que ignoraban el carácter ilícito del bien objeto del gravamen y que establezcan que han actuado de buena fe y que estaban impedidos de conocer el carácter ilícito del bien y de la operación que dio lugar al gravamen.

Artículo 52.-Disposición de los bienes decomisados civilmente. Los bienes sujetos a decomiso, durante el procedimiento de extinción de dominio, permanecerán bajo la guarda de las personas a cuyo cargo hayan quedado como consecuencia de las medidas cautelares que se hayan dictado.

Párrafo.-Sólo podrá disponerse de los bienes sujetos a la acción cuando exista una sentencia definitiva que haya declarado su decomiso.

Artículo 53.- Disponibilidad provisional. El órgano responsable de administrar los bienes incautados y decomisados procederá en relación a los bienes inmuebles sujetos a dichas medidas, a realizar los arrendamientos o celebrar otros contratos que mantengan la productividad y valor de los bienes, o aseguren su uso en atención al destino que señala la



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Departamento Elaboración de Actas
PERÍODO CONSTITUCIONAL 2016-2020
PERÍODO LEGISLATIVO 2018-2019



EXTRACTO DE ACTA No.0141
Sesión Ordinaria del día 29 de mayo de 2019

Página 18

ley, debiendo informar al juez de su administración.

Párrafo I.-En todos los casos, los costos de administración que conlleve se harán, con cargo individualizado a los bienes administrados o a sus productos.

Párrafo II.-Cualquier faltante que se presente para cubrirlos, será exigible con la misma preferencia con la que se tratan los gastos de administración en un concurso de acreedores, sobre el valor de los bienes, una vez que se liquiden o se subasten.

SENADOR PRESIDENTE: Es hasta ahí de acuerdo al procedimiento previsto. Hasta el Artículo 54, sin incluirlo, para continuarlo y terminarlo la próxima semana.